

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00414-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 08 JUL. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **NELSON ENRIQUE GOMEZ BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 356588113

1. Por **\$5'526.638,02 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de julio del 2018 a febrero del 2020, contenidas en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$13'848.611,49 M/cte.**, que corresponde a capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 79726291

1. Por **\$2'826.632,00 M/cte.**, que corresponde a capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde el 11 de octubre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

BOGOTÁ DE 24. AGO 2020
HORA 8:44
ESTADO # 44

